

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-060/2016.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO,
MUNICIPIOS Y ORGANISMOS
PARAESTATALES (SUTSEMOP).

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA

COMISIONADO PONENTE: C.P. JOSÉ
ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.

PROYECTÓ: LIC. YOHANA DEL
CARMEN ROMÁN FLORES.

Zacatecas, Zacatecas, dieciocho de enero del año dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-60/2016** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales (SUTSEMOP), estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día doce de octubre del dos mil dieciséis, ***** solicitó información al sujeto obligado Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales (que en lo sucesivo se denominará sindicato), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO.- El solicitante ante la omisión de la respuesta a su solicitud, por su propio derecho promovió el día diecisiete de noviembre del año en curso, el presente recurso de revisión vía correo electrónico.

TERCERO.- Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en

lo sucesivo llamaremos Instituto), le fue turnado al Comisionado C.P. José Antonio de la Torre Dueñas, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

CUARTO.- En fecha cinco de diciembre del dos mil dieciséis, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía correo electrónico al recurrente y mediante oficio 411/2016 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 171 fracción VI; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico del Organismo Garante (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó.

QUINTO.- El día quince de diciembre del año que corre, se emitió el acuerdo de recepción en tiempo y formas legales de las manifestaciones por parte del SUTSEMOP.

SEXTO.- Por auto del día dieciséis de diciembre del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 130 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el sindicato es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece quiénes deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley.

Así las cosas, se tiene que *****, solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“SOLICITO INFORME SOBRE INFORMACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS EN GENERAL EN EFECTIVO Y ESPECIE QUE SE HAN DADO AL SUTSEMOP JEREZ EN EL AÑO 2014, 2015, 2016.”

El sujeto obligado omitió dar respuesta, por ende, el recurrente se inconforma manifestando lo que a continuación se describe:

“...POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITUD RECURSO DE REVISION AL SINDICATO DEL SUTSEMOP, YA QUE SE LES HIZO UN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN HACE MAS DE UN MES Y ES FECHA QUE NO HAY RESPUESTA A MI CORREO ***, además que en su portal de internet, no existe de su parte ninguna información en su página que es www.sutsemop.com, anexo a la presente acuse de recibo de solicitud de información.”**

CUARTO.- Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fue a las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por el C. Armando Moreira Medina en su carácter de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales las cuales fueron emitidas el día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, como se comprueba con el documento siguiente:



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y
ORGANISMOS PARAESTATALES
2012 * 2016

C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS
COMISIONADO PONENTE, INSTITUTO ZACATECANO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

P R E S E N T E.

AT'N: MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO EJECUTIVO.

Por medio del presente y en atención al oficio marcado con el número 411/2016 en relación al Expediente IZAI-RR-060/2016, me permito manifestarle que de acuerdo a la información solicitada por el C. [REDACTED] en cuanto a "Informe sobre los beneficios en general en efectivo y especie que se han otorgado al SUTSEMOP JEREZ en los años 2014, 2015, 2016", le informo que la Delegación Sindical SUTSEMOP del municipio de Jerez de García Salinas cuenta con su propio recurso toda vez que retiene para sí el 1% de las cuotas de los agremiados en dicho municipio, en tal sentido, es la propia Delegación quien maneja sus recursos así como los gastos erogados de su actividad sindical.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para acotar cualquier circunstancia aclaratoria.



"Por un sindicato al servicio del pueblo"



Armando Moreira Medina

Secretario General del SUTSEMOP
ESTATAL
Zacatecas, Zacatecas a 13 de Diciembre de 2016.

C.P. [REDACTED] Promovente del recurso.- Para su conocimiento.

Av. Lomas del Patrón No. 112 - Col. Lomas de la Soledad
Zacatecas, Zac. C.P. 98540
www.sutsemop.com

Tel: (492) 922 89 32 y 925 07 08
Fax: (492) 924 30 43
Correo: comiteestatal@sutsemop.com

El presente análisis se inicia señalando que la información que solicitó el recurrente es información obligatoria específica para el Sindicato, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 fracción IV de la Ley de la materia que dice lo siguiente:

"Artículo 49:

Los Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, la información aplicable del artículo 39 de la presente ley la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

...IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos en especie, bienes o donativos que reciba y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerza".

Ahora bien, al realizar el estudio de la información remitida dentro de las manifestaciones expresadas por el Sujeto Obligado, se observa que no hay constancia de que el recurrente recibiera la información, sin embargo, en el oficio proporcionado en las manifestaciones hechas por el Sindicato y dirigidas al

Comisionado Ponente C.P. José Antonio de la Torre Dueñas, se percata de que se giró copia de conocimiento al recurrente *****, por lo que, con ello aún y cuando el Sujeto Obligado no comprueba el envío de la información con acuse de recibo, sí queda plasmado en el documento que la respuesta le fue enviada.

Es importante señalar que para este Organismo Garante, la prioridad es que el ciudadano obtenga la información que es pública como es el caso, luego entonces, el Sindicato al girar copia de conocimiento de la respuesta proporcionada dentro de la sustanciación del Recurso, la situación jurídica cambió para este Instituto, toda vez que la Entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modificó, desapareciendo la causa que originó la inconformidad, ya que el agravio inicial fue la OMISIÓN, lo cual, para este Organismo Garante y al analizar las manifestaciones, dicho agravio quedó sin efecto, de tal de modo que se actualiza con ello la hipótesis prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas la cual señala, cito textual:

“Artículo 184.- El recurso será sobreseído en todo o en partes, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o [...]”

Por todo lo anteriormente expuesto y bajo esta tesis, este Órgano Garante declara **SOBRESEER** el motivo de inconformidad del recurrente.

Este Organismo Garante hace del conocimiento al recurrente, que tiene quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta a la solicitud de información, para interponer su recurso de revisión de no estar conforme con la respuesta entregada, de conformidad con los artículos 170 y 171 de la Ley de la Materia.

Asimismo, es pertinente hacerle saber al Sindicato, que en lo subsecuente, debe atender las solicitudes de información en tiempo y forma legales, ello con el objetivo de no trasgredir el derecho de acceso a la información y cumplir con lo establecido por la Ley.

Notifíquese vía correo electrónico y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 105, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178 y 184; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones II, III y IV, 53 y 60; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-60/2016** interpuesto por *****, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PARAESTATALES (SUTSEMOP)**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte de los considerandos de esta resolución, se declara procedente **SOBRESEER** el motivo de inconformidad del recurrente.

TERCERO.- Asimismo, es pertinente hacerle saber al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales (SUTSEMOP), para que en lo subsecuente atienda las solicitudes de información en tiempo y forma legales, ello con el objetivo de no trasgredir el derecho de acceso a la información y cumplir con lo establecido por la Ley.

Notifíquese vía correo electrónico y estrados al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Presidenta), la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----(RÚBRICAS).

